

Secretaría General

ANUNCIO

8.058

Por la presente se hace público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, del siguiente tenor literal:

“Don Luis Alfonso Mañero Torres, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

CERTIFICA. Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3. Modificación del Acuerdo de Determinación de los Miembros de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su intervención, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe de la Secretaría General, obrante al expediente.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se tiene por reproducido.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Determinación de nuevos cargos de la Corporación que serán desempeñados en régimen de dedicación exclusiva y parcial y fijación de las retribuciones correspondientes.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función Interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene el honor de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Providencia de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021.

- Informe emitido por el Secretario General con fecha 20 de octubre de 2021.

- Propuesta de fecha 20 de octubre de 2021, formulada por el Alcalde-Presidente para su aprobación por el Pleno de la Corporación de nuevos cargos de la Corporación que serán desempeñados en régimen de dedicación exclusiva o parcial y fijación de las retribuciones correspondientes.

- Informes emitido el Jefe de Servicio de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre de 2021 sobre el cálculo de las retribuciones a percibir por los cargos con dedicación exclusiva.

Primera: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-LRBRL, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (conocida por la LRSAL), señala en su artículo 75 bis, que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo 75 de la LBRL.

Dicho artículo establece:

“Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras

actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.”

En este sentido la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, determinará, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población, según la tabla que acompaña al mencionado artículo, y que para los municipios con un tramo de población entre 50.001 y 75.000 habitantes, le corresponde como referencia del límite retributivo, en relación con la retribución del Secretario de Estado, un descuento del 35% de la retribución de dicho cargo.

El Ministerio de Hacienda en su Nota explicativa de la reforma local, actualizada con fecha 17 de septiembre de 2015, señala lo siguiente:

«Las notas esenciales de los miembros de las corporaciones locales a quien se otorgue el régimen de dedicación exclusiva son las siguientes:

a. Perciben retribuciones por el ejercicio de sus cargos en la cuantía que señale el Pleno, dentro del límite máximo en los términos previstos en el artículo 75 bis, y son dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

b. En cuanto a su ámbito subjetivo, podrán ejercer sus funciones en régimen de exclusividad, percibiendo por ello las retribuciones correspondientes, todos

aquellos Concejales que acuerde el Pleno a propuesta del Presidente de la Corporación, sean o no del grupo político de gobierno. (Por ejemplo, los portavoces de los grupos municipales).

c. Su percepción es incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de cualesquiera Administraciones Públicas, los Entes, Organismos Autónomos o Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, en los términos de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades.

d. La cuantía de las retribuciones no podrá superar los límites establecidos en el artículo 75 bis LBRL y concretados en su cuantía a través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

e. Quienes se encuentren en esta situación no podrán percibir asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte (por ejemplo, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas, etc.), tal y como se infiere del artículo 75.3.

f. Por el contrario, si podrán percibir las indemnizaciones a que se refiere el artículo 75.4, por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo (por ejemplo, gastos de viajes, hoteles, manutención, etc.).

En esta misma nota, en el apartado II 1.2 sobre límites al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales con relación a sus regímenes de dedicación, argumenta lo siguiente:

“En esta cuestión, la LRSAL introduce dos nuevos preceptos -el artículo 75 bis y el artículo 75 ter-, que se van a sumar a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la LBRL anteriormente expuesto; así como un régimen transitorio -contenido en la disposición transitoria décima de la LRSAL-, que ha finalizado el pasado 30 de junio de 2015.

El (...) artículo 75 bis de la LBRL (...) primer apartado (...) introduce un «límite máximo total» que abarca «todos los conceptos retributivos y asistencias»

a que el miembro de la Corporación Local tenga derecho, con independencia de que éstos sean abonados por una o varias entidades, excluyendo de dicho límite, los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Dicho límite corresponde fijarlo a los Presupuestos Generales del Estado atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la lista que figura en el referido artículo, señalándose como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado.

En ese sentido, a fin de que el artículo obtuviera eficacia plena, mediante el artículo 11, apartado 3, del R.D. Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas (B.O.E. número 22, de 25 de enero), se incluyó una nueva Disposición adicional nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 que reguló dicha cuestión, del tenor literal siguiente:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 75.bis (...) el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población» ...

Dicho límite máximo es actualmente, de 71.172,02 euros, de conformidad con la Disposición adicional vigésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En efecto, el citado artículo regula el Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales en los siguientes términos:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios

de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia euros
Más de 500.000	109.494,57
300.001 a 500.000	98.545,10
150.001 a 300.000	87.595,64
75.001 a 150.000	82.121,45
50.001 a 75.000	71.172,02
20.001 a 50.000	60.222,56
10.001 a 20.000	54.747,30
5.001 a 10.000	49.273,11
1.000 a 5.000	43.797,83

En dicho límite retributivo no entraría la cuota empresarial de la Seguridad Social, que tiene una asignación presupuestaria distinta de la retribución de los Cargos municipales. En este sentido, recomendamos la lectura de la nota de la FEMP sobre el régimen retributivo de los corporativos, que se puede aplicar al caso planteado en nuestra consulta, donde expresamente se indica que:

«Los límites establecidos en la Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, se refieren a euros brutos anuales para cada cargo electo que ejerza su cargo en régimen de dedicación exclusiva, y no para el conjunto de los que lo ejerzan en una misma Corporación Local. Este límite no incluye ni las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la Corporación ni las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo».

Igualmente, la nota explicativa del Ministerio sobre la Reforma Local,

anteriormente mencionada, señala que:

«...la norma establece un límite máximo total de retribuciones a percibir. En ese sentido, tal y como

se desprende del tenor literal del citado artículo, el «límite máximo total» abarca «todos los conceptos retributivos y asistencias» a que el miembro de la Corporación local (cada uno de ellos) tenga derecho, con independencia de que éstos sean abonados por una o varias entidades; correspondiendo al perceptor, declarar ante cada una de aquéllas, las cuantías y conceptos por los que es retribuido en el ejercicio de su cargo.

De manera que el límite máximo total está referido individualmente a cada uno de los miembros de la Corporación Local, que en ningún caso podrán superarlo, con independencia del régimen retributivo en que se encuentre. No cabe, por tanto, interpretar que se establece un límite máximo global de gasto en concepto de retribuciones para toda la Corporación local derivado de la interrelación entre los artículos 75 bis y 75 ter, ya que en caso de que una Corporación local decidiese establecer el número máximo de dedicaciones exclusivas que le permite el artículo 75 ter, implicaría que no podría ya establecer ni dedicaciones parciales ni asistencias, consecuencia que no puede deducirse de la regulación establecida por el legislador básico de régimen local en el artículo 75 sobre el que se diseña el sistema retributivo de los miembros de las Corporaciones locales. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo del artículo 135 de la CE, que consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector de la actuación de todas las Administraciones Públicas».

Segunda. Respecto al límite cuantitativo de cargos que pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, el artículo 75.ter.1 letra i) de la LBRL dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LBRL en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.

En este sentido, debemos recordar que las cifras de población que utiliza como referencia la LBRL deben ser las cifras oficiales de población que se aprueban con carácter anual.

Tercera. Tanto en lo relativo a la fijación de retribuciones como de cargos con dedicación exclusiva o parcial, uno de los extremos que debe comprobar esta Intervención General de forma obligada es la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo tanto en caso de no tenerla deberá modificar el presupuesto con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Según los datos obrantes en la contabilidad municipal y consultado el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, los créditos iniciales en concepto de retribuciones y Seguridad Social de los cargos electos son los siguientes:

Créditos Iniciales Dedicación Exclusiva:

9120-1000000	662.443,85 euros
9120-1600000	211.139,19 euros
TOTAL	873.583,04 euros

Coste Anual Previsto Nuevas Retribuciones (Según Informe emitido por el Jefe de Servicio de RRHH):

- Coste Salarial Anual Alcalde:

SALARIO MENSUAL Y PAGAS EXTRAS ENERO A DICIEMBRE 2021	IMPORTE	PAGAS	COSTE TOTAL RETRIBUCIONES
Sueldo Mensual	3.805,35	12	45.664,20
2 Pagas Extras	3.805,35	2	7.610,70
Total Salarios			53.274,90
Seguridad Social			15.897,96
Coste Total			69.172,86

- Coste Salarial Anual Concejal/a:

SALARIO MENSUAL Y PAGAS EXTRAS ENERO A DICIEMBRE 2021	IMPORTE	PAGAS	COSTE TOTAL RETRIBUCIONES
Sueldo Mensual	3.568,59	12	42.823,08
2 Pagas Extras	3.568,591	2	7.137,18
Total Salarios			49.960,26
Seguridad Social			15.897,96
Coste Total			65.858,22

- Costes del 13 de octubre al 31 de diciembre de 2021 de D. Francisco J. García López:

SALARIO MENSUAL Y PAGAS EXTRAS 2021	COSTE ANUAL RETRIBUCIONES
Del 13 al 30/10/2021	2.283,21
Nov-21	3.805,35
Dic-21	3.805,35
Paga Extra Diciembre	1.014,76
Total Salarios	10.908,67
Seguridad Social	3.444,56
Coste Total	14.353,23

- Costes del 7 de octubre al 31 de diciembre de 2021 de D. Santiago Rodríguez Hernández:

SALARIO MENSUAL Y PAGAS EXTRAS 2021	COSTE ANUAL RETRIBUCIONES
Del 7 al 31/10/2021	2.854,87
Nov-21	3.568,59
Dic-21	3.568,59
Pagas Extra Diciembre	1.070,58
Total Salarios	11.062,63
Seguridad Social	3.444,56
Coste Total	14.507,19

Constan documentos contables de Retención de Crédito por los Importes correspondientes en el expediente por lo que, en principio, existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarta. Como puede apreciarse, el legislador estatal exige de forma clara e inequívoca que haya un acto administrativo adoptado por el Pleno de la Corporación en el que se determinen qué cargos corporativos desempeñan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y/o parcial, para que después la Alcaldía-Presidencia dicte la pertinente resolución designando a las personas (Concejales) que ocuparán dichos cargos, desempeñando las funciones en régimen de dedicación exclusiva y/o parcial.

Dicho acuerdo, como es lógico, debe venir refrendado por la necesaria consignación presupuestaria adecuada y suficiente para poder hacer frente al gasto correspondiente.

Por su parte, el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, incide en dicha línea en su apartado 4º al señalar que el Pleno, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan

a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

En base a lo anteriormente señalado, desde esta Intervención General se advierte que no se devengarán las correspondientes retribuciones ni se dará de alta en la Seguridad Social a ningún Concejal, ni tan siquiera al Alcalde, hasta que:

1º) El Pleno, a propuesta del Presidente, determine, dentro de la consignación global contenida en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

2º) El Alcalde proceda al nombramiento de un miembro de la Corporación para desempeñar un cargo con dedicación exclusiva o parcial.

3º) El nombramiento de un miembro de la Corporación para desempeñar uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

CONCLUSIONES:

Primera. Las retribuciones cuya cuantía se fija por la Disposición adicional vigésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, son cuantías máximas.

Segunda. El límite retributivo para un municipio entre 50.001 y 75.000 habitantes, cuantitativamente, supone un techo en el importe de 71.172,02 euros.

Tercera. En un municipio con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.

III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, desde esta Intervención General se Informa que el expediente tramitado cumple con las limitaciones cuantitativas establecidas en la LBRL. Asimismo, se informa favorablemente en cuanto existe crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Lo que se informa, a los efectos oportunos”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); con 8 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (4):

Primero. Modificar puntualmente el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020, bajo el ordinal 2, únicamente en el sentido de donde dice:

A. Con dedicación exclusiva:

- Alcalde, don Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

- Primer Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil), don Francisco José García López.

Debe decir:

A. Con dedicación exclusiva:

- Alcalde, don Francisco José García López.

- Primer Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado de Ordenación del Territorio, don Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

Segundo. Mantener inalterables en todos sus términos el resto de los contenidos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2019, el 26 de septiembre de 2019, y 13 de marzo de 2020, bajo los ordinales 5, 8 y 2, respectivamente; en lo que no contradiga ni se oponga a lo acordado en este acto.

Tercero. Conferir efectos retroactivos a los presentes acuerdos a los días que se indican:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, Concejal delegado, desde el día 7 de octubre de 2021, coincidente con la fecha del Decreto de Alcaldía de delegación.

- D. Francisco José García López, Alcalde, el día 13 de octubre de 2021.

Cuarto. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo del Pleno, para general conocimiento.

Quinto. Notificar dicho acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de Intervención General y al de Recursos Humanos y Organización, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde Presidente, en Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B. El Alcalde, Francisco José García López.”

En Santa Lucía de Tirajana, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

171.657

**M.I. AYUNTAMIENTO
DE TELDE**

ANUNCIO

8.059

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente